



CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES Y LA ASOCIACIÓN NIÑEZ CON FUTURO

PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL QUE PERMITA APOYAR EL AUMENTO Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Consejo Nacional de Adopciones (CNA), por Ley es la entidad responsable de asegurar la protección de los niños, niñas y adolescentes sujetos a un proceso de adopción mientras se les restituye su derecho a una familia; y de velar porque a los niños, niñas y adolescentes que estén bajo la medida de protección de abrigo, les sean respetados sus derechos.

SEGUNDO: La Asociación Niñez con Futuro (ANIFU) es una organización no gubernamental que se especializa en la atención y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes que han sido vulnerados en sus derechos humanos. Su objetivo general es ser una institución que contribuya el fortalecimiento del Estado para que la niñez y adolescencia reconstruyan su proyecto de vida convirtiéndose en agentes de cambio. La Asociación Niñez con Futuro (ANIFU) se fundó con fecha 29-06-2009 según consta en la Escritura Pública número sesenta y uno (61), está acreditada en Guatemala como una entidad privada, caritativa, no lucrativa, apolítica, de beneficio social, educativo y cultural con Inscripción de la entidad bajo la partida número 27565, folio 27565 del Libro 1 del Sistema Único del Registro Electrónico de Personas Jurídicas de Guatemala está dedicada a servir huérfanos y niños en vulneración de sus derechos en Guatemala. Sus programas incluyen apoyo a servicios residenciales, Servicios de Apoyo Educativo para niños huérfanos y en vulneración de sus derechos, de escasos recursos, programas con base comunitaria y establecimiento de convenios.

TERCERO: Las dos instituciones antes mencionadas comparten el compromiso enunciado en la Convención Sobre Derechos del Niño, Tratados y Convenios ratificados por Guatemala en materia de niñez y adolescencia.

CUARTO: Que se hace necesario impulsar de forma conjunta, esfuerzos que permitan la protección especial a la niñez y adolescencia cuyo derecho a desarrollarse en una familia ha sido vulnerado, así como mejorar la atención de las madres y padres en conflicto con su parentalidad, la atención de las niñas y niños y adolescentes protegidos en acogimiento residencial y el fortalecimiento a familias postulantes a la adopción.

Establecer la presente Carta de Entendimiento, tomando en consideración las siguientes cláusulas:

PRIMERO: OBJETIVOS A ALCANZAR EN LA INTEGRACIÓN DE ESFUERZOS INSTITUCIONALES:

Artículo 1.1 La presente Carta de Entendimiento tiene como objetivo apoyar en el fortalecimiento de las acciones de protección especial de la niñez y adolescencia que realiza el Consejo Nacional de Adopciones.

Artículo 1.2 Para el logro del objetivo mencionado en el artículo 1.1 ambos CNA y ANIFU desarrollarán proyectos de mutuo acuerdo. CNA y ANIFU trabajarán juntos en la identificación de "proyectos de mutuo acuerdo". Un "proyecto de mutuo acuerdo" es uno que cumple con todas las cláusulas y artículos de esta Carta de Entendimiento, que tiene un presupuesto detallado por escrito, y ha sido aprobado por ambos participantes por escrito.

Después de la identificación de un proyecto aceptable mutuamente, se suscribirá una carta de compromiso entre ANIFU y el Director General del Consejo Nacional de Adopciones. Dicho compromiso deberá añadirse a la lista de proyectos en un anexo adjunto al presente documento con una narrativa escrita detallando el propósito del proyecto, propuesta, presupuesto, plan de implementación, la descripción de este, responsables en la ejecución y definición de cuál será el aporte de cada parte.

Artículo 1.3 Se propone posibles proyectos de mutuo acuerdo, pero no limitándose a:

- a) Brindar asistencia técnica para el proceso de desinstitutionalización de la niñez y adolescencia en acogimiento residencial y Hogares Privados de Protección, priorizando a los niños y niñas de 0 a 6 años y los niños, niñas y adolescentes cuyo proceso judicial o de protección no se encuentra regularizado, así como asistencia en proyectos de vida independiente para los adolescentes que cuentan con declaratoria de adoptabilidad.
- b) Brindar asistencia y apoyo orientado a las madres y padres en conflicto con su parentalidad que sean remitidas por el Consejo Nacional de Adopciones.
- c) Diseñar y brindar acompañamiento técnico para establecer una plataforma informática para la recolección de información y registro en el Consejo Nacional de Adopciones, que favorezca la desconcentración del CNA desde el mejoramiento de las comunicaciones.
- d) Brindar asistencia técnica para mejorar el clima laboral, realizando orientaciones colectivas y personalizadas que incrementen el desempeño de la institución, así como la identificación del colaborador con la función del CNA.



SEGUNDO: COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES

Artículo 2.1: A efectos de realizar lo anterior el Consejo Nacional de Adopciones se compromete a:

- a) Nombrar un funcionario de enlace que facilite la comunicación entre las autoridades de las entidades que suscriben la presente Carta de Entendimiento y apoye en la coordinación, de las diferentes actividades del proyecto.
- b) Promover reuniones periódicas para la revisión de avances, en la cual participarán representantes de las instituciones y se promoverán acuerdos para el logro del objetivo de esta Carta de Entendimiento.
- c) Coordinar, de acuerdo a un cronograma conjunto, el plan de trabajo que se derive de la ejecución de esta Carta de Entendimiento.
- d) Facilitar y coordinar las acciones necesarias cuando amerite que los profesionales que realizan la asistencia técnica realicen visitas de campo.
- e) Facilitar la logística necesaria para el cumplimiento del objetivo de la presente Carta de Entendimiento.

TERCERO: COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA ASOCIACIÓN NIÑEZ CON FUTURO

Artículo 3.1 La Asociación Niñez con Futuro administrará los recursos otorgados cubriendo los siguientes aspectos:

- a) Brindar la Asistencia Técnica, cuando se estime necesario, para realizar las acciones acordadas en la presente Carta de Entendimiento.
- b) Dispondrá de sus propios recursos para viabilizar las acciones previstas en las asistencias técnicas, que les permitan realizar el objetivo de esta Carta de Entendimiento, incluyendo viáticos y realización de eventos para formación y metodologías participativas.
- c) Dispondrá de sus recursos para costear la ejecución de planes de vida independiente y/o brindar asistencia y apoyo orientado a las madres y padres en conflicto con su parentalidad según sus posibilidades.
- d) Brindar asistencia para habilitar ambientes adecuados para la atención digna a beneficiarios de los programas del Consejo Nacional de Adopciones.

Artículo 3.2. La Asociación Niñez con Futuro conservará una copia de los productos que sean entregados conforme a los contratos que se suscriban en el marco de esta Carta de Entendimiento; siendo de uso exclusivo del Consejo Nacional de Adopciones los productos entregados y la documentación original.



CUARTO: CONFIDENCIALIDAD

Artículo 4.1 Las dos instituciones deberán mantener la reserva de todas las actuaciones respecto a la información que llegue a su conocimiento relacionada con niños, niñas, adolescentes, familias biológicas, hogares de protección y solicitantes de adopción, de conformidad con el artículo número 8 del Decreto 77-2007 del Congreso de la República, Ley de Adopciones.

Artículo 4.2 La obligación de confidencialidad de la información subsistiría aun cuando se hubiere dado por terminado por cualquier causa la presente Carta de Entendimiento.

QUINTO: CONTROVERSIAS

Artículo 5.1 La interpretación del contenido, así como las controversias que pudieran suscitarse, relacionadas en la presente Carta de Entendimiento, deberán ser resueltas de manera consensuada entre las partes.

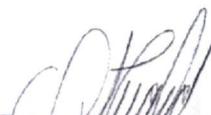
SEXTO: DE LAS MODIFICACIONES Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE CARTA DE ENTENDIMIENTO

Artículo 6.1 La presente Carta de Entendimiento tendrá una vigencia de treinta y seis meses desde su firma.

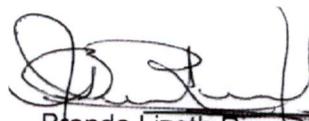
Artículo 6.2 La misma podrá ser modificada por escrito, en cualquier momento por acuerdo de las partes abajo firmantes. Cualquier modificación que se acuerde constituirá un addendum a la presente.

Artículo 6.3 Cualquiera de las partes podrá rescindir la Carta de Entendimiento, previa notificación por escrito a las contrapartes con un mes de anticipación.

En fe de lo anterior y manifestando que la presente Carta de Entendimiento es de plena aceptación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en la Ciudad de Guatemala a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veinte, impresa únicamente en su lado anverso.



Erick Estuardo Cárdenas Lima
Director General
Consejo Nacional de Adopciones



Brenda Lizeth Rivera Urias
Representante
Asociación Niñez con Futuro